



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0730-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 28/06/2018	Hora: 12:36:09.65... Folios:

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0080 del 11 de febrero de 2010, notificada personalmente el día 22 de febrero de 2010, esta Corporación Concesión de aguas superficiales a la **CORPORACION DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO**, con Nit 890.984.664-1, a través de su representante legal el señor **JOSE JAIME SALDARRIAGA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía 534.502, en un caudal total de 5.19L/s, a derivarse de la **fuelle La Duenda**, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, por un vigencia de 10 años.
2. Que mediante Resolución 131-0522 del 14 de junio de 2012, se **APROBÓ EL PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL, PERIODO 2011-2015**, y se requirió a la corporación del acueducto para que anualmente y durante el quinquenio, presente un informe de avance y actividades.
3. Que mediante Resolución 131-0283 del 12 de marzo de 2013, notificada personalmente el día 15 de marzo de 2013, esta Corporación otorgó una concesión de Aguas Superficiales a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO**, en un caudal total de 6,34 L/seg derivados de la **fuelle Pontezuela**, por un vigencia de 10 años (*Expediente 05615.02.15958*)
4. Que mediante Resolución 131-1120 del 29 de noviembre de 2013, se otorgó un **AUMENTO DE CAUDAL** a la **CORPORACION DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO**, para un caudal total de **11,875 L/seg**, a derivarse de la **fuelle La Duenda**, y se requirió a la parte interesada presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal de la **fuelle La Duenda**.
5. Que mediante Auto 131-0609 del 29 de julio de 2015, se requirió al señor **RICARDO DARIO MEJIA PELAEZ**, en calidad de representante legal de la **CORPORACION DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO**, ajustar los diseños para las obras de captación y control de caudal de las **fuelles La Duenda y Pontezuela**, presentar el informe de avance y final ejecutado en el Quinquenio 2011-2015, entre otras disposiciones.
6. Que mediante Resolución 131-0779 del 11 de noviembre de 2015, se acogieron los diseños, planos y memorias de cálculo presentados por la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO**, para la **fuelle La Duenda y Pontezuela**, requiriéndose un término de 60 días para su implementación y aprobación en campo.
7. Mediante oficio con radicado CS-131-0833 del 10 de agosto de 2017, Cornare, en virtud de las funciones de control y seguimiento, requirió a la Corporación del Acueducto Tres Puertas Guayabito, dar cumplimiento a la implementación de los diseños acogidos mediante Resolución 131-0779 del 11 de noviembre de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

8. Que mediante radicado 131-3079 del 16 de abril de 2018, la corporación del acueducto, informa que se han implementaron los diseños acogidos de las obras de captación y control de caudal.
9. Que técnicos de la Corporación procedieron realizar visita técnica el día 14 de junio de 2018, generándose el **Informe Técnico N° 131-1184 del 22 de junio de 2018**, en el que se observó y concluyó lo siguiente.

"25. OBSERVACIONES:

- *El día 14 de Junio de 2018 se realizó visita de inspección ocular, al acueducto Tres Puertas con el fin de verificar las obras de captación y control de caudal donde se evidencio que se tienen las obras implementadas así:*

Fuente La Duenda: Para la captación se cuenta con una bocatoma de fondo con rejilla de 1.20m de largo, 0.30m de ancho, la cual tiene 59 barras, con un espaciamento de 0.5cm entre barra y barra, de esta sale tubería de 10" a la caja de derivación, la cual consiste en una estructura en concreto compuesta por dos vertederos rectangulares de pared delgada, uno con contracciones laterales que controla el caudal y otro rectangular sin contracciones para evacuar el rebose.

La lámina de agua se encontraba a una altura de 9.5cm, se realizó aforo volumétrico en el vertedero de control, el cual arrojó un caudal de 13.4L/s, caudal superior al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 11.875L/s. Se anexa registro fotográfico.



Captación Fuente La Duenda

Fuente La Pontezuela: Para la captación se cuenta con una bocatoma de fondo con rejilla de 1.00m de largo, 0.30m de ancho, la cual tiene 30 barras, con un espaciamento de 2cm entre barra y barra, de esta sale tubería de 6" a la caja de derivación, la cual consiste en una estructura en concreto compuesta por dos vertederos rectangulares de pared delgada, uno con contracciones laterales que controla el caudal y otro rectangular sin contracciones para evacuar el rebose.

La lámina de agua se encontraba a una altura de 8 cm, se realizó aforo volumétrico en el vertedero de control, el cual arrojó un caudal de 13.7L/s, caudal superior al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 6.34L/s. Se anexa registro fotográfico.



Referente al informe de avance del Plan Quinquenal, ejecutado en el quinquenio 2011-2015, al hacer la revisión de la información contenida dentro del expediente, no se evidencia que se haya entregado lo requerido.

26. CONCLUSIONES:

- No es factible aprobar las obras de captación y control de caudal implementadas en campo en las fuentes La duenda y La Pontezuela, ya que no se garantiza la derivación de los caudales otorgados por la Corporación.
- No se ha hecho entrega del informe de avance y final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ejecutado en el quinquenio 2011-2015."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación; control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el

programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem "Los usuarios están obligados a:
(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la **CORPORACION DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO**, con Nit 890.984.664-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO DARIO MEJIA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 8.246.783, o quien haga sus veces en el momento, para que en un **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de ña notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajuste las obras de captación y control de caudal implementadas en campo en las fuentes **La Duenda y La Pontezuela**, garantizando la derivación de los caudales otorgados equivalentes a 11,875 L/seg y 6.34L/s respectivamente.
2. Presente el informe de avance y final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ejecutado en el quinquenio 2011-2015, informando sobre la ejecución de todas las actividades planteadas dentro del Plan.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la **CORPORACION DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

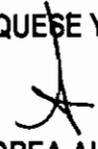
Parágrafo. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RICARDO DARIO MEJIA PELAEZ**, en calidad de representante legal de la **CORPORACION DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. Indicar que Contra la presente actuación no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20.02.7316. Con copia 05.615.02.15958

Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Plan Quinquenal
Proyectó: Abogado. V. Peña. P
Revisó. Abogada/P. Usuga Z.
Fecha: 25/06/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.